

Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 9 de diciembre de 1985.-

DECRETO N° 4.177 /21 MAS.
EXPEDIENTE N° 606/400-E. 1985.

VISTO, que por estas actuaciones la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Tucumán solicita la reforma del Artículo 17 del Decreto N° 1.701/21 MAS., del 27 de mayo de 1985 reglamentario de la Ley N° 5.652, y

CONSIDERANDO:

AURIGOT
que el citado artículo establece la forma de integración del Consejo Provincial de Salud a propuesta de la Asamblea del Ente respectivo;

que los peticionantes solicitan se dispense a los Colegios Profesionales de la realización de Asambleas para designar sus representantes;

que fundamentan su postura en que tal exigencia supone un avance sobre la institucionalidad de dichas asociaciones, al fijárselas la intervención de un organismo interno determinado;

que asimismo sostienen que los delegados deben estar comprendidos de las orientaciones de las autoridades ejecutivas de cada Colegio, concluyendo en que debe dejarse librado a su propia decisión el mecanismo de designación;

Por ello, y concordante con los dictámenes N° 3958 y 5835 emitidos por Fiscalía de Estado a fojas 7/8 y 19/22, respectivamente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DISCRETA,

ARTÍCULO 18.º. Quedá晏se el final del 2º párrafo del Artículo 17 del Decreto N° 1.701/21 MAS., de fecha 27 de mayo de 1985, por el

11/88

Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

- 2 -

(Cont. dicto. nro. 4.177/21-NAS-)
EXCELENTE EN 605/AGN. 14-1985.

III. designaciones: "El Consejo Provincial de Salud los designará, en el caso del inciso 1º del Artículo 17 de la ley, a propuesta del Ente respectivo. Igual temoramiento observará respecto a toda situación análoga".-

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.-

ARTICULO 3º. Dáse al Registro Oficial de Leyes y Decretos, edúquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. GUSTAVO ERNESTO MAURIGOT
Asistente de Asuntos Sociales

FERNANDO P. O. RIERA
GOBERNADOR DE TUCUMÁN